

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820200000900

Proceso Ordinario Laboral de **JORGE ANTONIO ALONSO LANCHEROS** en contra de la **CONSULTORIA COLOMBIANA S.A.**

Viernes veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Hora inicio: 11:00 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Jorge Antonio Alonso Lancheros

Apoderado demandante: Héctor Hugo Buitrago Márquez

Apoderado demandada: Manuel Alejandro Plazas Rodríguez

Teniendo en cuenta que en sesión anterior se declaró cerrado el debate probatorio, y se agotó la etapa de alegatos de conclusión, el Despacho procede a dictar la sentencia de instancia y

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a la sociedad CONSULTORIA COLOMBIANA S.A a reconocerle y pagarle al señor JORGE ANTONIO ALONSO LANCHEROS identificado con la C.C. 86.081.805 las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- **\$3.607.880** por concepto de diferencia de recargo dominical
- **\$87.691** por concepto de reliquidación de prima de servicios
- **\$2.631** por concepto de reliquidación de intereses sobre las cesantías.
- **\$87.691** por concepto de reliquidación de auxilio de cesantía.
- **\$37.989** por concepto de reliquidación de compensación por vacaciones
- **\$16.385.621** por indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST.

Se advierte que los pagos por recargo dominical y compensación de vacaciones deberán reconocerse de manera **INDEXADA** al momento en que se acredite la cancelación de los mismos, conforme se dijo en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: ABSOLVER a CONSULTORIA COLOMBIANA S.A de las demás pretensiones incoadas en su contra por el señor JORGE ANTONIO ALONSO LANCHEROS.

TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES propuestas por el extremo pasivo.

CUARTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA estarán a cargo del extremo pasivo. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a favor de la parte actora.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Apoderados de las partes interponen recurso de apelación, los cuales se conceden en el efecto suspensivo. Se ordena remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para que se surtan los mismos.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/62b3598a-0ff3-4623-8d03-5f963f8d1804?vcpubtoken=3393f93b-8f20-43b0-a290-393d6fb27009>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3dda5f2a-ba6c-458a-a4bc-7c6d78e223b2?vcpubtoken=18d43193-ee31-4a84-a2ce-fef5a2f7bcb6>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO